



Lanús, 16 de diciembre de 2021.

DECRETO N° 3.504.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; el DECU-2020-297-APN-PTE, y demás normas emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial y Municipal, en el marco del COVID-19; la solicitud presentada por la “Biblioteca Popular Sociedad de Fomento y Sala Médica Villa Mauricio”, adjunta al Expediente N° SAED-000097-2021; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 117 del Decreto Ley N° 6.769/58, dispone “que corresponde al Departamento Ejecutivo la recaudación de los recursos y la ejecución de los gastos de la Municipalidad”;

Que, el artículo 276 del mismo texto legal, estipula que toda entidad ajena a la Comuna que reciba de ésta, sumas de dinero en concepto de subvención o subsidio, queda obligada a probar la inversión de las mismas;

Que, el artículo 131 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires establece, que las rendiciones a las que refiere el artículo mencionado precedentemente, se instrumentarán con documentos o en su defecto, con balances donde conste el ingreso y la inversión o destino de los fondos recibidos;

Que, el artículo 133 del mencionado Reglamento, dispone que el Departamento Ejecutivo debe exigir en todos los casos la presentación de la rendición de cuentas por cualquiera de los medios a su alcance y dentro del plazo prudencial que fije a tal efecto;

Que, la “Biblioteca Popular Sociedad de Fomento y Sala Médica Villa Mauricio”, - C.U.I.T. N° 30-68291617-2 -, solicita un subsidio de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), con el fin de comprar materiales y mano de obra para pintar la cancha, arreglar los arcos, comprar redes, reparar baños y efectuar mejoras edilicias en la Institución;

Que, se adjunta a la actuación la documentación respaldatoria de la “Biblioteca Popular Sociedad de Fomento y Sala Médica Villa Mauricio”, copia del Estatuto debidamente certificada, copia del Acta de Asamblea certificada, con la designación de la Comisión Directiva, Resolución N° 116/21, de la Dirección General de Instituciones, mediante la cual se inscribe a la

Institución en el Registro Municipal de Clubes de Barrio, Declaración Jurada de imposibilidad de renovación de las autoridades, por las medidas dispuestas por el COVID-19, DNI del Presidente y autorización de acreditación de pago;

Que, la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte, luego de analizar el requerimiento y la documentación presentada por la “Biblioteca Popular Sociedad de Fomento y Sala Médica Villa Mauricio”, y en virtud de lo expuesto, solicita otorgar un subsidio, con cargo a rendir cuentas, por el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000);

Que, la Dirección General de Presupuesto ha intervenido en la faz de su competencia;

Que, la Dirección de Contaduría General informa que la presente erogación deberá imputarse con cargo a la Jurisdicción 01, Subjurisdicción 04, Cat. Prog. 36, Partida 5.1.7 - F.F 1.3.1 del Presupuesto de Gastos vigente;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Otórgase un subsidio, con cargo a rendir cuentas, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), a la “Biblioteca Popular Sociedad de Fomento y Sala Médica Villa Mauricio”, - C.U.I.T. N° 30-68291617-2 -, con el fin de comprar materiales y contratar mano de obra para pintar la cancha, arreglar los arcos, comprar redes, reparar los baños y efectuar mejoras edilicias en la Institución.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar y librar Orden de Pago a favor de la “Biblioteca Popular Sociedad de Fomento y Sala Médica Villa Mauricio”, - C.U.I.T. N° 30-68291617-2, con cargo a la Jurisdicción 01 - Subjurisdicción 04 - Cat. Prog. 36 - Partida 5.1.7 - F.F 1.3.1, del Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Tesorería General, a emitir pago a favor de Gabriel Alejandro ARENA, DNI N° 25.969.033, en su carácter de Presidente, ya que la Institución no posee cuenta bancaria.

Artículo 4º: El plazo de rendición de la suma otorgada es de treinta (30) días, a partir de la transferencia bancaria efectuada por parte de la Dirección de Tesorería General.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado, por la Señora Subsecretaria de Planificación y Coordinación Técnica, Betsabé María SCLADMAN, a cargo de la firma de la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte, y por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.



Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia las Direcciones de Contaduría y Tesorería General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Educación, Empleo y Deporte, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. de Bs. As. - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

